



## DE INTERES GENERAL

### SE HUNDE LA VIGILANCIA PRIVADA PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO

*Avanzaba a grandes pasos el proyecto de ley 072 de 2014 que regula la actividad de la vigilancia privada en Colombia, y que traía consigo un inciso que permitía que las compañías de vigilancia privada prestaran seguridad en las cárceles y correccionales. Artículo segundo numeral 9.*

“Cuando se trate **de los servicios de vigilancia y seguridad privada para las personas o los bienes al interior de los establecimientos carcelarios, penitenciarios o correccionales**, se faculta al Gobierno nacional para que expida su reglamentación en lo que tiene que ver con los requisitos necesarios para prestarlo, los protocolos de manejo en seguridad, los medios y armas a utilizar, planes especiales de capacitación, monitoreo remoto a convictos, tarifas, causales de sanción y de terminación de la licencia.”

No obstante, tenemos que, gracias al trabajo que la Unión de Trabajadores Penitenciario UTP Viene desarrollando en el congreso de la Republica a través del constante lobby político desde el año anterior, logramos que se eliminara todo el inciso y para ponencia no quedara incluido en la discusión.

~~“Cuando se trate de los servicios de vigilancia y seguridad privada para las personas o los bienes al interior de los establecimientos carcelarios, penitenciarios o correccionales, se faculta al Gobierno nacional para que expida su reglamentación en lo que tiene que ver con los requisitos necesarios para prestarlo, los protocolos de manejo en seguridad, los medios y armas a utilizar, planes especiales de capacitación, monitoreo remoto a convictos, tarifas, causales de sanción y de terminación de la licencia.”~~

La UTP, en sendos escritos y a través del lobby expuso dos tesis que permitieron ampliar el debate en el legislativo y con ello, el hundimiento de este. La primera tiene que ver con las reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos.

**“3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.”**

La segunda tesis tiene que ver con el uso de la fuerza, los medios coercitivos que son exclusivos del estado y no se le pueden entregar a particulares.

**“El uso de la fuerza que exige el estado es una de las funciones que no puede ser delegada. La fuerza es toda acción aprobada por el ordenamiento jurídico en condiciones especiales y bajo los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. De ello se concluye que, el monopolio de la fuerza en el sistema penitenciario, le corresponde a empleados públicos que por mandato legal y por situaciones excepcionales deban hacer uso de medios para prevenir y salvaguardar derechos fundamentales.”**

De lo anterior tenemos que, una vez más, la Unión de Trabajadores Penitenciarios de Colombia UTP cumple su rol, en la defensa de los Derechos laborales de los Trabajadores del Sector.

Es menester, continuar el trabajo político ya que pudimos percibir el inmenso poder económico que tiene algunas empresas de vigilancia privada e interés en el sistema Penitenciario, de ahí, que estaremos atentos a las plenarias y conciliaciones en el marco de este proyecto.

**HORACIO BUSTAMANTE REYES**  
Presidente Nacional UTP

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**Bogotá, Abril 13 de 2015**